



OFICIO ORDINARIO N° 13298

Santiago, 13 de Mayo de 2021

MATERIA

Retención bono de cargo fiscal establecido en la Ley N° 21.339 por pensiones alimenticias adeudadas.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-FIS-21-6307**

DESTINOS

Todas las Administradoras (AFP), Asociación de AFP A.G.

TEMA: Aspectos Legales (cod:102)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



500839321

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

ANT.: Oficio Ord. N° 12.513, de fecha 7 de mayo de 2021, de esta Superintendencia.

MAT.: Complementa instrucciones contenidas en Oficio Ord. N° 12.513, de fecha 7 de mayo de 2021, de esta Superintendencia, en materia de retención del bono de cargo fiscal por deuda de pensiones alimenticias

DE : SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A : SEÑORES GERENTE GENERALES A.F.P.
SEÑORA GERENTE GENERAL ASOCIACIÓN DE AFP A.G.

Como es de su conocimiento, mediante Oficio Ord. N° 12.513, citado en antecedentes, esta Superintendencia impartió instrucciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.339, que establece un bono de cargo fiscal en favor de los afiliados activos y pensionados que cumplan las exigencias que establece su artículo 1°.

Entre otras consideraciones, esta Superintendencia resolvió que en materia de medidas de retención del bono de cargo fiscal por concepto de pensiones alimenticias adeudadas, liquidación de la deuda y su respectivo pago al alimentario, así como de subrogación del afiliado o beneficiario de pensión para efectos de solicitar su retiro, las Administradoras deberán estarse a lo que resuelvan los Tribunales de Familia en conformidad a sus facultades legales.

Pues bien, a este respecto es preciso señalar que según ha informado a esta Superintendencia la Corporación Administrativa del Poder Judicial, la mesa técnica del Poder Judicial ha interpretado que las medidas de retención de fondos previsionales que

se encuentren vigentes, surten efectos también respecto del bono de cargo fiscal de \$200.000, de modo que si una Administradora mantiene vigente una medida cautelar de retención dictada con ocasión del primer, segundo o tercer retiro de fondos, deberá igualmente retener el pago del aludido bono de cargo fiscal, a la espera de la liquidación de la deuda y orden de pago y/o su alzamiento.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

MVV/PWV

Distribución:

- Srs. Gerentes Generales AFP
- Sra. Gerente general Asociación de AFP A.G.
- Sr. Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Sr. Intendente de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- Sr. Jefe División Desarrollo Normativo
- Sra. Jefe División Atención y Servicios al Usuario
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo